

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 cuatros pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al publicar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

### GUBIERNO DE PROVINCIA

#### CIRCULAR

Recuerdo á los Eres. Alcaldes la obligación en que están de remitir á la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales de este Gobierno, el estado con los datos que les fueron pedidos en circular de 11 del actual (Boletín núm. 18), y que reclama nuevamente con toda urgencia el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en telegrama de ayer; debiendo advertirles que deberá estar cumplido este servicio antes del día 25 del actual.

León 18 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

El día 23 de Marzo próximo se su bastará la contrata del servicio de conducción diaria de la correspondencia de ida y vuelta entre la oficina de Correos de Benavente y la de Valderas, bajo el tipo de 1.315 pesetas anuales, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Hasta el día 17 del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos en la Dirección general, en los Gobiernos de Zamora y León, y

### Junta provincial de Instrucción pública de León

Aprobada por el Rectorado del Distrito la relación de Escuelas vacantes que han de ser objeto del concurso úsico del mes corriente, con arreglo

en las Alcaldías de Benavente y Valderas.

León 17 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**DON LAUREANO DE IRAZAZABAL,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Palacios Areaza, vecino de Monzella de les Mulas, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 20 litros de agua por segundo, tomados del sobrante del cauce que utilizan los vecinos de Quintana de Rueda, procedente del río Escla, con destino al riego de parte de una finca de su propiedad denominada «Soto de Quintanas», sito en término de dicho pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Valdepolo; acompañando el oportuno proyecto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 17 de Febrero de 1905.

L. de Irazazabal

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarlos á recoger:

D. Sixto García y García, nombrado Maestro para la Escuela de Bueytor (Barjas), con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Víctor Fernández Alvarez, para la de Rivota (Oseje), con 500 pesetas.

León 14 de Febrero de 1905.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazazabal

El Secretario,

Manuel Capelo

al Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y orden de 4 de Abril de 1903, á continuación se anuncia el mismo, con las siguientes:

PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Dotación		Retribuciones
		Fin. Cta.	Fin. Cta.	
<i>Elementales de niños</i>				
San Esteban de Nogales	San Esteban de Nogales	825	55	»
Santa Maria de la Isla	Santa Maria	825	90	»
Cimanes de la Vega	Cimanes	825	90	»
Cubillas de los Oteros	Cubillas	825	90	»
Matadón de los Oteros	Matadón	825	»	»
Oencia	Oencia	825	»	»
Priero	Priero	825	»	»
Galleguillos	Galleguillos	825	»	»
<i>Elementales de niñas</i>				
Hospital de Órbigo	Hospital	825	»	»
Armellada	Tarzia	825	»	»
Matadón de los Oteros	Matadón	825	»	»
Otero	Villadecanes	825	»	»
Noceda	Noceda	825	30	»
Torano	Torano	825	»	»
Gordaliza del Pido	Gordaliza	825	»	»
Herrerías	Vega de Valcarco	825	»	»
<i>Incompletas mixtas</i>				
Quintanilla del Monte	Benavides	500	40	»
La Milla del Rio	Carrizo	500	»	»
Fijil	Lucillo	500	»	»
Óbana	Lucillo	500	»	»
Pobladura de la Sierra	Lucillo	500	»	»
Otero de Curueño	Valdepiégo	500	»	»
La Veguellina	Quintana del Castillo	500	»	»
Villalibre Somoza	Lucillo	500	»	»
Villar de Ciervos	Santa Colomba de Somoza	500	»	»
Valoria	Castropodame	500	»	»
Volporquero	Gradefes	500	»	»
San Martín del Agostado	Santa Colomba de Somoza	500	»	»
Turcia	Turcia	500	»	»
Cuevas de Valderrey	Valderrey	500	27	»
Buatos	Valderrey	500	»	»
Cogorderos	Villamegil	500	»	»
Herrerros de Jamuz	Quintana y Congosto	500	»	»
Toral de Fondo	Riego de la Vega	500	»	»
Posada de la Valduerna	Villamontán	500	»	»
Redelga	Villamontán	500	»	»
Cuevas de Viñayo	Carracora	500	»	»
La Aldea del Puente	Valdepolo	500	»	»
Villalquite	Valdepolo	500	»	»
Costillanos	Villamizar	500	»	»
Villazanzo	Villazanzo	500	»	»
Valdesopa	Villazanzo	500	»	»
San Cibrán	Ardón	500	»	»
Campo de Villavidel	Campo	500	125	»
Alvires	Izagre	500	»	»
Velilla de los Oteros	Pajares	500	31	25
San Millán de los Caballeros	San Millán	500	50	»
Villabraz	Villabraz	500	»	»
Fañles	Villabraz	500	»	»

PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Dotación		Retribu- ciones	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
San Pedro de Foucaillada.	La Erceina	500			
Villafelde	Maldiana	500			
Viadorgos	Rodiezaco	500			
Villaverde de Caerua	Valdegueros	500			
Lugán	Vegaquemada	500			
La Lezaila	Vegaquemada	500			
Buenamayor	Barjas	500			
Espisareda y Suertes	Caudín	500			
Balouta	Candín	500			
Villarbón	Cacida	500			
Drogoute	Corallón	500			
Viariz y Villagroy	Corullón	500			
Aronado	Oscela	500			
Lusio	Oscacia	500			
Prado y Paradiña	Paradaseca	500			
Felechás	Boñat	500			
Lagunas de Sumoza	Val de San Lorenzo	500			
Tobuyo del Monte	Palacios de la Valderna	500			
Paredo de Ancores	Caudín	500			
Tejaira y Porcarias	Paradaseca	500			
Gúimara	Paranzanes	500			
Friera	Sobranzo	500			
Fontanos	Gorrafa	500			
Mecueca	Gorrafa	500			
Villaverde	Valdefresno	500			
Valverde del Camino	Valverde	500			
Represa	Vegas del Condado	500			
Villanueva del Arbol	Villagüambre	500			
Villarodrigo de las Regue- ras	Villagüambre	500			
Vega de los Arboles	Villanbariego	500			
Mora de Luna	Los Barrios de Luna	500			
Peñalva de Culleros	Cabrilianos	500			
Collejo	Santa María de Ordás	500			
Vegarianza	Vegarianza	500			
Viñales	Bambibre	500			
Almózcara	Congosto	500			
Robledo de Losada	Encinado	500			
Tremor y Cerezal	Folgoso	500			
Tombrio de Arriba	Fresnedo	500			
Igüeña	Igüeña	500			
Campañana	Carucedo	500			
San Justo de Cabanillas	Noceda	500			
Voces	Priaranza del Bierzo	500			
Villavieja	Priaranza	500			
Los Montes de Valdeaza	San Esteban	500			
Llanaves	Boca de Huérgano	500			
Pezquera	Cistierna	500			
Carposolillo	Lillo	500			
San Martín de Valdastuejar	Renado de Valdastuejar	500			
Valdoré	Villayandre	500			
Rebado	Valledelago	500			
Colaveras de Abejo	Canatejas	500			
Quintailla de Rueda	Cubillas de Rueda	500			
El Burgo-Racero	El Burgo	500			
Joara	Joara	500			
Matallana de Valmedrigal	Santa Cristina	500			
Cañada de Cau	Joara	500			
Carrizal de Almuza	La Vega de Almuza	500			
Valcende	La Vega de Almuza	500			
Espisareda de Vega	Vega de Espisareda	500			
	<i>Sustitución. — Niñas</i>				
Murias de Paredes	Murias	275			
	<i>Sustitución. — Niños ó niñas</i>				
San Román de la Vega	San Justo de la Vega (niños)	312	50	85	
Cubillos	Cubillos (niños)	312	50	80	
Santa Elena de Jamuz	Santa Elena (mixta)	250			125
Armunia	Armunia (mixta)	250			
Antimio de Arriba	Chozas de Abajo (mixta)	250			
Villacitor	Villamizar (mixta)	250			
Colle	Boñat (mixta)	250			
Vilecha	Ozozuilla (mixta)	250			
Quintana-Raneros	Santovenia (mixta)	250			

**Advertencias**

El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, de la provincia, y terminará el último día señalado y hora ordinaria de oficina.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio, debidamente justificadas, y reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, si los tuviesen, ó en su defecto, del certificado de buena conducta y copia del título profesional ó certificado de aptitud.

Antes de que por el Rectorado se forme la oportuna propuesta, podrán las respectivas Juntas locales de las Escuelas mixtas comprendidas

en este anuncio, que ya no lo hubieran hecho, manifestar si prefieren que el ~~acabamiento~~ recoja en Maestro ó Maestra; caso de no hacer esta declaración con certificación de la local, se procederá en Maestra.

León 15 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, *L. de Traca-sabal*.—El Secretario, *Manuel Capelo*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Federico Vañó Delgado, Consejero de la Unión Alcohólica Española, eleva á este Ministerio solicitando se aclare el art. 21 de la ley de 19 de Julio último, en el sentido de que procede la devolución, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento, de la cuota de fabricación satisfecha por los aguardientes ó alcoholes neutros que se exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de las costas de Africa:

Considerando que del atento examen de los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia se deduce de un modo evidente que, en ningún caso, salvo el margen diferencial en favor del alcohol de vino, se ha pretendido gravar los productos destinados á la exportación, como lo prueban los textos que exigen de las respectivas cuotas á los criadores y acabadores de vinos, á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los preparadores de mistelas, productos químicos, perfumería, broches y medicamentos á base de alcohol, por los géneros que envían á las plazas extranjeras:

Considerando que la reglamentación fiscal de todas las naciones tiende á favorecer y estimular la exportación de los géneros que sus industrias producen, ya para aprovechar las primeras materias y el trabajo de elaboración, ya también para acrecer en su balanza mercantil los giros á cobrar sobre las plazas de los demás países, justa, oportuna y necesaria tendencia que en general aquí se sigue con el azúcar y sus derivados, y debe seguirse asimismo en el caso concreto de que se trata:

Considerando que, en los años de buenas cosechas el mercado nacional se abastecerá con los alcoholes obtenidos del vino, y cuando esto suceda quedarán sin adecuado empleo unos 85.000 toneladas de melazas, residuo obligado de la fabricación del azúcar, melazas que pueden dar unos 37.000 hectolitros de alcohol, que acaso competirán con el de otros países en las plazas con humiduras del exterior, si se exportase libre de todo gravamen:

Considerando que del texto del art. 21 de la ley se infiere que sólo por inadvertencia dejó de mencionarse el derecho á la devolución de lo pagado en concepto de fabricación de la tarifa A por los alcoholes y aguardientes neutros exportados, si consiguiera que se devolviera lo abonado en el mismo concepto por la tarifa C, que comprende á los aguardientes compuestos y licores, pues lógico es atribuir tal omisión á inadvertencia ó olvido, ya que, siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con relación al impuesto, deberían tener iguales derechos de devolución en los casos de exportación de sus productos:

Considerando que el Poder ejecu-

tivo, encargado del cumplimiento de las leyes, compete la facultad de su interpretación, y sería absurda la aplicación literal de uno de los preceptos de la ley que por falta de expresión viciara á producir criterio, en caso concreto de aplicación, diametralmente opuesto al espíritu predominantemente que informa la misma ley:

Considerando que el espíritu predominante de la ley de 19 de Julio último ha sido sujeta á tributación la fabricación del alcohol, aguardientes y licores que se consumen en la Península española y Baleares, y no los que se exporten al extranjero, como así se declaró el discutirse la ley:

Considerando que es un principio de toda legislación tributaria la igualdad de derechos y obligaciones en la igualdad de condiciones de los elementos de tributación, y siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los de licores y aguardientes compuestos, no hay razón para pagar á los primeros la devolución de derechos que se concede á los segundos cuando exporten el género fabricado, porque tal devolución no se consigna en la letra del art. 21 de la citada ley, cuando el espíritu de ésta es de libertad de derechos á la exportación:

Considerando que la excepción de derechos establecida en dicho artículo 21 en favor de los aguardientes compuestos y licores de fabricación nacional que se exporten, tienda indudablemente á mejorar la balanza comercial, favoreciendo la exportación y fomentando la fabricación y riqueza nacional, con influencia benéfica en los cambios internacionales, y en este sentir la aclaración que se pretende, sobre ser apropiada al espíritu predominante de la ley, resulta conveniente á los intereses nacionales:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas á devolver, conviene declarar que sólo se computará la de 40 pesetas, núm. 5 de la tarifa A, cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial á la Aduana de exportación ó de sus particulares depósitos respectivos, y que en los casos en que el género salga de los depósitos de comercio ó de los particulares de los fabricantes de alcohol de vino sólo se abonará la de 10 pesetas, núm. 3, de dicha tarifa, porque siendo prácticamente difícil la distinción de los alcoholes de alta graduación, procedentes del vino, de los similares procedentes de otras materias, es necesario que la Administración evite la contingencia posible de inexactas declaraciones de salida para obtener devoluciones superiores á lo ingresado por el concepto de fabricación del alcohol que se exporte; y

Considerando que en el régimen arancelario vigente y en el especial de alcoholes establecido en el art. 18 del reglamento, las islas Canarias y las posesiones de Africa están asimiladas á las naciones extranjeras en lo que se refiere á la importación de aguardientes y alcoholes, y, por lo

tanto, es evidente que deben seguir la misma asimilación es lo que se refiere á las exportaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que proceda la devolución de lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa A, por los aguardientes y alcoholes neutros que los fabricantes exportan al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de África, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en los capitulos 13 y 14 del reglamento de la Renta.

2.º Que la cuota de 40 pesetas sólo se devolverá cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial, ó de sus respectivos depósitos particulares, á la Aduana de exportación; y

3.º Que en todos los demás casos se liquidarán las cantidades á devolver á razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol, y 5 pesetas por hectolitro de aguardientes neutros que se hubieran exportado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y además efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del día 4 de Febrero)

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Regino Castillo López, vecino de Ardon, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Febrero, á las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Felicitas, sita en término del pueblo de Minas de Pongos, parajes el Matillón, Burcos y Matica, Ayuntamiento de Valdesazmenio, y huda al N. y P., con monte nombrado M., con fincas particulares, y Oriente, con finca particular y camino de Valle Lloroso.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida una calicuta recientemente hecha al lado del camino del Valle Lloroso, paraje el Matillón; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; al P. 1.000 metros, la 2.ª; al Sur 200 metros, la 3.ª; al E. 1.000 metros, la 4.ª, y de esta con 100 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según proviene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.421.  
León 8 de Febrero de 1905.—E. Cantalapiedra.

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones peritales de reconstitimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Miñeral	Número de expediente.	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representación en la capital	Minas solicitantes
27 de Febrero	Tercera Electra.	Plomo.	3.388	Faspor.	Murias de Parades.	D. Jacueto Cadorniza.	León.	D. Victorino Fdez.	2.ª Electra
1.º de Marzo.	Jenusa.	Hulla.	3.402	La Urz.	Riello.	J. Jacó Castañedo.	Santander.	No tiene.	So ignora
8 de id.	Bienvenida.	Idem.	3.392	Alveros.	Alveros.	Bartolomé González.	Alveros.	Idem.	Idem
10 de id.	aplicación a núm. 17	Idem.	3.393	Tiemor de Abajo.	Alveros.	Eduardo Argenti.	Madrid.	Idem.	Número 17.
20 de id.	José Luis 2.	Idem.	3.400	Salles de la Ribera.	Puente Domingo Fdez.	Claudio Martínez.	Santiago (Ornes).	Idem.	So ignora
18 de id.	Salvadora.	Idem.	3.396	Gestoso.	Gencia.	Sociedad Minera del Bierzo.	Bilbao.	D. Gregorio Gutiérrez.	Idem
23 de id.	Fortunato 3.	Idem.	3.401	Buza.	Pala de Gordon.	D. Fortunato Fernandez.	Malaga.	No tiene.	Fortunato 2.ª.
27 de id.	Maria Alicia.	Idem.	3.403	La Vih.	Idem.	Martin de la Mata.	León.	Idem.	So ignora
29 de id.	Lola.	Idem.	3.408	Alcra.	Villayoure.	Andrés Pontvañón.	Idem.	Idem.	Isabel
31 de id.	Ortzeja.	Hulla.	3.411	Revero.	Cisterna.	Esteban de la Lama.	Idem.	Idem.	Asuero 2.º, 10, y Demasia á Segura.
5 de Abril.	Tomás.	Idem.	3.412	Revero.	Revero.	Tomás de Alhondo.	Bilbao.	No tiene.	No tiene
5 de id.	La Virgen del Camino Hierro.	Idem.	3.385	Valdetaja.	Valdetaja.	Vicente Sierra.	Valdetaja.	No tiene.	So ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los seis siguientes.  
León 16 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

**Comisionados de apremio por débitos de Contingente provincial.**

Habiéndose anunciado en el Boletín Oficial de hoy que se halla abierto el periodo electoral para Diputados provinciales en los Distritos de León-Murias, Ponferrada-Villafranca y Staño-La Vecilla, he dispuesto que cesen las Comisiones de apremio despachadas por esta Presidencia contra Ayuntamientos ó particulares cuyos términos municipales estén enclavados en los referidos Distritos.

Lo que anuncio al público para que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, lo participen y hagan cumplir á los indicados Comisionados.

León 15 de Febrero de 1905.—El Presidente, Luis Luengo.

**Montes de Utilidad Pública**

**1.ª INSPECCIÓN**

**Distrito forestal de León**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904.

**SUBASTAS**

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, he acordado anunciar, para el aprovechamiento de resinación de pinos previamente señalados, las dos subastas que á continuación se expresan:

1.ª Resinación de 14.000 pinos en el monte núm. 24 del Catálogo, denominado «Pinar de Tabayo», perteneciente al pueblo de Tabayo, Ayuntamiento de Quintanilla de Snmeca (hoy Luyego), por un periodo de cinco años, que terminará en 30 de Septiembre de 1909, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas por año, ó sean de 23.000 pesetas por los cinco años.

2.ª Resinación de 3.000 pinos en el monte núm. 81 del Catálogo, denominado «El Pinar», perteneciente al pueblo de Torneros de Jamuz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas por año, ó sea de 6.000 pesetas por los cinco años.

Estas subastas habrán de tener efecto: la 1.ª en la Alcaldía de Luyego el día 16 de Marzo próximo venidero, y la 2.ª el día 18 del mismo mes, y ambas á las once, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de un funcionario del Distrito forestal.

Tanto para la celebración de las subastas, como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente y prevenciones publicadas en la adición al Boletín Oficial de la provincia de León correspondiente al día 26 de Octubre de 1903, regirán los pliegos de condiciones que sirvieron para la subasta y aprovechamiento igual, de otros 14.000 pinos, en el citado monte de Tabayo, pliegos que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 19 de Marzo de 1902, y que obran en las oficinas del Distrito para conocimiento de los interesados.

León 15 de Febrero de 1905.—El Inspector, Manuel Elvialde.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓNPadrones de cédulas personales  
*Circular*

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que apesar de las infinitas reclamaciones que se les lle va dirigido para que remitan los padrones de cédulas personales del corriente año, es hoy el día que no lo han hecho, y como este retraso en el servicio aparece injustificado, toda vez que desde Octubre de 1904, que se inició la formación de los citados padrones, han podido estar confeccionados, es por lo que esta Administración se ve precisada á apercibir á los Alcaldes y á los Secretarios de los Ayuntamientos aludidos con llevar á efecto la imposición de la penalidad con que están conminados, si no mandan los respectivos padrones de cédulas personales por el correo inmediato al recibo de la presente circular; bien entendido, que el contenido de la misma va también dirigido á todos los Ayuntamientos á quienes se les haya devuelto el padrón para subsanar defectos y no lo hubieran remitido de nuevo en condiciones de aprobación, porque no estando aprobado el padrón, no está cumplido el servicio, por lo que esta falta de cumplimiento es imputable siempre lo mismo á unas que otras Corporaciones; las que no deben esperar á que la Administración de mi cargo acuerde la imposición de las medidas coercitivas, y á que tenga que combiar Comisionados que pesen á los pueblos á confeccionar, por cuenta del Ayuntamiento y Secretario de estas Corporaciones, los aludidos padrones de cédulas personales.

León 15 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

## Inspección de Vigilancia

Según me participa Vicente de la Vega, vecino de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, desaparición de su cesa, con dirección á Madrid, su hijo Marcial, de 18 años de edad, estatura regular, y con traje al uso del país.

Se ruega á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la casa paterna.

León 17 de Febrero de 1905.—El Inspector, Ramón Sisear.

## AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de  
*Congosto*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos verificados por este Ayuntamiento para el remplazo actual, los mozos que al final del presente se relacionan, incluidos en el alistamiento, rectificación y sorteo, cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan en la casa consistorial el día 5 del próximo mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados

## Relación que se cita

Emilio Cuenillas García, hijo de Baltasar y Andrea.

Angel Maestro Urbano, hijo de Mamerto y Teodosia.

Gabriel Alvarez Páez, hijo de Jerónimo y Rosa.

Bernardo Rodríguez Jáñez, hijo de José y Antolina.

Valentín Ramón Calvo, hijo de Gabino y Saturnius.

Esteban Jáñez Orallo, hijo de Mateo y Teresa.

Agustín Núñez Fernández, hijo de Santiago y Tomás.

Pablo Montoya Jiménez, hijo de José y María Dolores.

Julian Sorribas Marcos, hijo de Domingo y Narcisca.

Manuel Fernández González, hijo de Manuel y Marisa.

Congosto 12 de Febrero de 1905.

—El Alcalde, Tomás Fierro.

Aldaldía constitucional de  
*Corvillo de los Oteros*

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Campo Reguera, hijo de Juan y Ana, natural de San Justo, en este Ayuntamiento, el cual no se ha presentado á los actos de alistamiento, rectificación y sorteo, apesar de estar citado en forma, se le invita de nuevo para que el día 5 de Marzo próximo comparezca, ó persona que legalmente le represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Corvillo de los Oteros 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pascual García.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Valdeca de Don Juan.

Hago saber: Que por la Junta de representantes de cada uno de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, se formó el repartimiento de la cantidad de 97.244 pesetas y 44 céntimos, para atender á los gastos que se originan en la construcción de un edificio para cárcel del sistema celular en esta villa, haciéndose efectiva la cantidad que tiene acordada cada Ayuntamiento en cinco plazos ó presupuestos, y correspondiendo al de esta villa, como cabeza de partido judicial, la suma de 48.622,22 pesetas para atender á dichos obras, se acordó por el Ayuntamiento instruir el oportuno expediente de venta y enajenación de 50.000 pesetas efectivas de la inscripción intransferible n.º 13.641, de capital nominal de 114.540 pesetas.

Convocada la Junta municipal de este Ayuntamiento, y reunida ésta en sesión extraordinaria celebrada en 14 de Abril último, y dada que le fué cuenta del expediente, aprobó por unanimidad el acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión ordinaria del día 3 de Noviembre de 1903.

Que careciendo del presupuesto municipal de este Ayuntamiento de recursos ordinarios con que poder costear una obra tan importante para la población, acordó por unanimidad la Junta, se impetere del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para convertir en títulos de la Deuda al portador, una cantidad equivalente á 50.000 pesetas efectivas de la inscripción intransferible ya relacionada, y que este Ayuntamiento posea de un capital nominal de 114.540 pesetas, procedente de las dos terceras partes del

80 por 100 de la venta de bienes de propios vendidos por el Estado, para con dicha cantidad poder el Ayuntamiento de mi presidencia satisfacer lo que le haya correspondido en el repartimiento para la construcción de las citadas obras; cuyos planos, presupuesto, memoria descriptiva y pliego de condiciones del proyecto, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, formados por el Arquitecto provincial y aprobados por la Dirección general de Establecimientos penales, por Real orden de 21 de Agosto de 1893.

Lo que de conformidad á las disposiciones vigentes, se hace público para que durante el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen justas en contra de la enajenación de las inscripciones, como único medio adoptado para llevar á cabo tan útil y beneficioso proyecto.

Se hace copetar que el presupuesto municipal y expediente que se instruye para la enajenación mencionada, en el que consta testi monio del acto de la sesión celebrada por la Junta municipal aprobando lo acordado por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, en la que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Valdeca de Don Juan 13 de Febrero de 1905.—Juan Martínez.

Aldaldía constitucional de  
*Priaranza*

No habiendo comparecido á ninguno de las operaciones del actual remplazo los mozos José Carragal Alvarez y Juan Cobo Reguera, correspondientes al remplazo de 1905, é ignorado, por tanto, su paradero, se les cita y ampliza por medio de este anuncio para que el 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio á dicha hora; advirtiéndoles, que de no comparecer, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Priaranza 14 de Febrero de 1905.—Jerónimo Morán.

Aldaldía constitucional de  
*Valdevimbre*

Hállandose terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el fin de que los interesados expongan las reclamaciones que crea oportunas; pues pasados los ocho días que se da de término para promover estas se serán atendidas.

Valdevimbre 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Ordás.

Hállandose vacante en este Ayuntamiento las plazas de Beneficencia municipal de Farmacia y Cirugía menor, dotadas con 350 pesetas y 100 pesetas respectivamente, se hace público para que dentro del plazo de quince días, presenten sus solicitudes en esta Aldaldía los que se consideren en condiciones para pretenderlas.

Valdevimbre 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Ordás.

Aldaldía constitucional de  
*Reyero*

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con el cargo de asistir á cinco familias pobres del Municipio, reconocimiento de quintas y asistencia á transeuntes pobres.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Aldaldía en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial; pasado dicho plazo se proveerá.

Reyero 12 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Alcega.

Aldaldía constitucional de  
*Villaturiel*

Según parte que me ha dado Luis Fco. vecino de Roderos, el día 21 de Diciembre próximo pasado se ausentó de su casa su hijo Ezequiel Fco Sierra, sin que hasta la fecha sepa de su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas en su busca.

Las señas del Ezequiel son las siguientes: de 23 años de edad, estatura regular, pelo rubio, bajo de color y poca barba; vestía traje de jerza, botas de cordones, camisa de franela azul.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre.

Villaturiel 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Inocencio Vega.

Aldaldía constitucional de  
*Rioseco de Tapia*

El Alcalde de barrio del pueblo de Espinosa, me ha comunicado hallarse recogido en poder del vecino del mismo pueblo, D. Juan Villalba, un novillo pelo rojo oscuro, de 3 años de edad, de estas alégres y la derecha mas baja que la otra.

Lo que me dispusiste se publique en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede recogerlo previo el pago de su custodia y manutención.

Rioseco de Tapia 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Aldaldía constitucional de  
*Villamontán*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para 1905, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan verlo y presentar las reclamaciones que crea justas; pues pasado no serán oídas las que se presenten.

Villamontán 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial